



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

CIRCULAR CONJUNTA N° 1/02

**A los señores Intendentes Municipales,
Presidentes de Comisiones de Fomento,
Productores agropecuarios, Delegados y/o
Receptores de Rentas**
S / D

El motivo de la presente es informar a los titulares de inmuebles afectados por inundaciones, para quienes ha cesado la situación de Emergencia Agropecuaria o Desastre Agropecuario ***dejando secuelas de carácter permanente*** que, conforme a lo establecido por el artículo 59 de la Ley N° 1.974 – Impositiva año 2002- podrán **solicitar la reconsideración de las valuaciones fiscales de las parcelas rurales o subrurales involucradas, cuya vigencia será “...a partir de la fecha del Decreto que declare la zona en tal estado”, es decir retroactiva a la iniciación del siniestro.**

A tal efecto es ideal realizar las consultas en forma personal ante las oficinas de la Dirección General de Catastro. Empero también podrán efectuarse en forma epistolar o a través del Municipio, del siguiente modo:

I) Dirigiéndose a Catastro mediante una primera nota consulta donde se indicarán suscintamente los fundamentos de la presentación y enumerarán detalladamente las partidas que identifican los predios por los cuales se requiera dicha reconsideración, adjuntando:

1.- Copia de los certificados de Emergencia Agropecuaria expedidos por el Ministerio de la Producción.

2.- Copia del Carnet de REPAGRO.

II) Con tales elementos Catastro efectuará una primera evaluación considerando los antecedentes de cada parcela que obran en sus archivos, cuyas conclusiones serán informadas por nota a cada uno de los solicitantes, para que de considerarlo conveniente, formalicen la **definitiva solicitud de reconsideración**. La misma deberá realizarse mediante otra nota a la que se debe adjuntar:

1.- Sellado o constancia de pago de la Tasa Retributiva del Servicio de Verificación de los lotes que ha de realizar el personal de Catastro. Durante el ejercicio fiscal 2002 asciende a \$ 40.- por parcela para los inmuebles afectados por inundaciones declarados en emergencia. Si se trata de más de una parcela, linderas o próximas, para cada una de las siguientes a la primera, dicha tasa será de \$ 20.-. Al iniciarse el año 2003 deberán consultarse los nuevos valores que pueden regir.-

2.- Certificado de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario Rural Básico vencido a la fecha del Decreto por el cual se declaró la Emergencia o Desastre Agropecuario que incluyó la o las partidas que motivan la solicitud. Para estos casos existe la posibilidad de que, si existen deudas anteriores incluídas en planes de facilidades de pago, Rentas extienda una Certificación Condicional a cuyo efecto se deberá estar al día con el pago de las cuotas que han vencido. Para los casos en que se abonen al contado en su totalidad deudas anteriores a la iniciación del período de Emergencia, es



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

de aplicación también el descuento del 50 % de los intereses previsto por el Decreto N° 1.853/02.-

MUY IMPORTANTE: Estas presentaciones deben efectuarse hasta la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario prorrogado por aplicación de la Ley N° 1.785. Las mismas son: 29 de abril de 2003 si según el último Decreto la parcela se encuadró en Emergencia, o 29 de julio de 2003, si lo fue en Desastre. (Resolución General n° 26/02 de la Dirección General de Rentas)

Por otra parte, se reitera que continúa vigente la Resolución General n° 40/01 de la Dirección General de Rentas mediante la cual se ha implementado un régimen de **Planes Especiales de Pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural**, de aplicación exclusiva para los contribuyentes que culminan su período de Emergencia o Desastre Agropecuarios por inundaciones.

Mediante tales Planes Especiales es posible regularizar la sumatoria del Impuesto Inmobiliario generado durante la vigencia de las sucesivas prórrogas, con la tasa de interés de financiación del tres por ciento (3 %) anual sobre saldos vencido, según lo dispuesto por la Disposición N° 2/01 de la Subsecretaría de Hacienda. Para acceder a los mismos los contribuyentes deberán solicitarlo formalmente mediante el Formulario DGR A 1017, **abonando un anticipo mínimo del cinco por ciento (5%) del impuesto acumulado. Las solicitudes deben efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al vencimiento de la última prórroga.** Para estos casos excepcionales se acuerdan cuotas con vencimientos bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Téngase en cuenta que, por aplicación de las disposiciones del Código Fiscal, el plazo máximo de financiación es de hasta 2 años sin garantía y de hasta 8 años con hipoteca.-

Para mayor información se podrá consultar:

D.G. CATASTRO: TE n° 02954 – 433010 – Internos 242 o 296.-

D.G. RENTAS-División Impuesto Inmobiliario: TE. n° 02954-433010/421111
- Internos 258 o 268.-

DIRECCIONES GENERALES DE CATASTRO Y RENTAS, 4 de diciembre de 2002.-